

8751

CONVENIO ESPECÍFICO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, entre **POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1892 de esta ciudad inscripto en el Registro Único Tributario con el N° 215010650017 (en adelante MSP), representado en este acto por el Sr. Gustavo Cardoso, en calidad de Director General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública, y **POR OTRA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN**, representada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Cr. Jorge Xavier, con domicilio en la Gonzalo Ramírez 1926 de ésta ciudad, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Específico de Cooperación Institucional.

PRIMERO (Antecedentes). - La Universidad de la República y el Ministerio de Salud Pública suscribieron un convenio marco con fecha 9 de diciembre de 1998. II) En ese sentido, ambas instituciones cuentan con una larga historia de relacionamiento que se expresa en una multiplicidad de actividades que han demostrado el impacto social beneficioso de esta interacción en la formación y capacitación de profesionales técnicos, y en la superación de la calidad de la asistencia que se brinda en el marco de dicho convenio.

SEGUNDO (Objeto). - El presente convenio regula las actividades de asistencia técnica y aplicación práctica de conocimientos adquiridos por estudiantes avanzados de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (en adelante: FCEyA) en dependencias del Ministerio de Salud Pública (en adelante MSP). La realización de este tipo de actividades, tiene como objetivo mejorar la capacitación y competencia de los estudiantes mediante el desempeño de actividades que sean de utilidad para el MSP y que tengan vinculación con la profesión para la que se preparan.

TERCERO (Carácter de las actividades). - Las tareas a desempeñar estarán acordes al nivel de formación y a los estudios cursados por cada aspirante y dirigidas a la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos. Las actividades tendrán siempre el carácter de asistencia, siendo la determinación final de la actuación responsabilidad exclusiva y originaria del MSP.

CUARTO (Proceso de selección). - Se realizará un llamado a aspirantes a prácticas curriculares laborales, a través de Sección Concursos de la FCEA en el cual participará una Comisión Asesora formada por docentes designados por el Consejo de la FCEA y

técnicos del MSP. Finalizado el proceso se dispondrá una lista de prelación de seleccionados, la cual tendrá una vigencia de 1 año con opción de renovación por igual período o hasta nuevo llamado.

QUINTO (Estipendio). - Los estudiantes designados para prácticas curriculares por el presente convenio serán remunerados por las tareas a desempeñar, con un estipendio cuyo importe será el equivalente a un salario nominal de Ayudante, con 30 horas semanales de labor. Los estudiantes tendrán un régimen de seis horas diarias (treinta horas semanales); teniendo derecho a usufructuar 30 días de licencias por estudio en el año, (las que deberán ser debidamente acreditadas con la documentación correspondiente), así como también 20 días de Licencia Anual Reglamentaria y demás beneficios contemplados en el Art. 15 de la Res. N° 10 de C.D.C. de la UDELAR del 20/V11/2010, que deberán ser gozados dentro del plazo de la Práctica.

SEXTO (Plazo): El plazo de la designación de los estudiantes será inicialmente de un año. Dicho plazo podrá renovarse, hasta por un año más, lo que será comunicado a la Facultad a través de una Resolución Ministerial. Dicha renovación estará sujeta a la renovación del presente Convenio.

SÉPTIMO (Cese del régimen). - Las prácticas de los beneficiarios finalizarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: a) Caducidad automática por haber incurrido en cinco inasistencias injustificadas, con o sin aviso durante el periodo de 12 meses, b) Cese unilateral a solicitud del Director de Servicio o Unidad donde desarrolla actividad el estudiante, por causa de comportamiento irregular o notoria mala conducta, debidamente comprobada, c) Cese unilateral a solicitud del Director de Servicio o Unidad donde se desarrolla la actividad por ineptitud u omisión en el cumplimiento de sus funciones debidamente comprobada, d) Extinción por vencimiento del plazo previsto en la cláusula 6ta.. La intención de cese unilateral establecidos en los literales a) a c) será informado por correo electrónico desde la Dirección del Área Financiera del MSP (dfigueroa@msp.gub.uy) a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (dca@fcea.edu.uy) para evaluar el procedimiento a seguir previa consulta a la Dirección General de Jurídica de la UdelaR en un plazo no mayor a 45 días.

OCTAVO (Incompatibilidades). - Los estudiantes designados en el marco del presente convenio no podrán ser dependientes, asesores, auditores, consultores, socios o directores de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren sujetas al contralor de MSP, ya sea en forma rentada u honoraria.

NOVENO (Confidencialidad). - Una vez seleccionados, los estudiantes deberán firmar un acuerdo de confidencialidad en el MSP, previo a desarrollar tareas.

DÉCIMO (Plazos). El presente convenio estará vigente por el plazo de un año desde la intervención del Tribunal de Cuentas de la República (TCR). Dado que existe otro

convenio de igual objeto vigente hasta el 28 de noviembre de 2024, la vigencia será considerada a partir del 29 de noviembre de 2024. El convenio podrá renovarse en forma automática por el período de un año, salvo que alguna de las partes exprese su voluntad contraria con un aviso previo en forma fehaciente de 90 días.

DÉCIMO PRIMERO (Precio y forma de pago). MSP se obliga a transferir a la Universidad de la República - FCEA la suma de hasta 3.234.793 \$ (pesos uruguayos tres millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y tres) para la contratación de estudiantes cuya remuneración será la prevista en la cláusula 5ta. por el término de un año. El MSP se obliga a transferir el importe acordado mediante transacción bancaria a la cuenta que FCEA indique. Este importe cubre los gastos correspondiente a las remuneraciones que se deban abonar a los estudiantes que estén desempeñando funciones en el Organismo, que serán asimilados a estos efectos, a ayudantes con una carga horaria de 30 horas semanales, más los importes respectivos por concepto de: a) seguro de accidentes de trabajo, a efectos de brindar cobertura a los estudiantes durante el desempeño de sus tareas; b) aguinaldo; c) aportes patronales; y d) un 20 % del total del monto destinado a las retribuciones salariales mensuales de los estudiantes, con la finalidad de cubrir los gastos de administración, adicionando a todo esto un 2 % por concepto de pago a la Comisión Sectorial de Investigación Científica, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarto de la "Ordenanza para el uso de los fondos de libre disponibilidad" de la Universidad de la República (aprobada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República por Resolución Nro. 146 del 29 de diciembre de 1992 y ratificada por dicho órgano el 5 de mayo de 1993 por resolución 42). Dicho monto se transferirá una vez intervenido el presente convenio por las auditorías Delegadas del Tribunal de Cuentas en el Inciso y por auditoría de CGN y dentro de un plazo máximo de 30 días, con la firma del convenio. El importe de \$3.234.793 (pesos uruguayos tres millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y tres) se ajustará en cada renovación anual en función de las modificaciones que se apliquen a la escala salarial de la UdelaR.

Para el presente Convenio, se podrán tomar como parte integrante del monto total a transferir por parte del MSP, aquellos remanentes que pudieran haber quedado sin ejecutar en convenios anteriores ya finalizados, con el mismo objeto y que no tengan comprometida ninguna erogación pendiente.

Dicho monto se abonará mediante las presentes partidas:

- a) Una vez suscrito el presente convenio se transferirá hasta la suma de \$634.793.
- b) La segunda partida será por un monto de hasta \$650.000 transferirá una vez abiertos los créditos del 2025 y como máximo el 28/02/2025 sujeta a presentación de rendición de cuentas.
- c) La tercera partida será por un monto de hasta \$650.000 será transferida a los 60 días de la partida transferida en literal b, previo a lo cual se deberá enviar el IRC correspondiente de las partidas anteriores.

d) La cuarta partida será por un monto de hasta \$650.000 transferida a los 60 días de la partida transferida en literal c, previo a lo cual se deberá enviar el IRC correspondiente de las partidas anteriores.

e) Previo a la transferencia de la quinta partida de hasta \$650.000, se proyectarán los gastos hasta el fin del convenio y se transferirá la diferencia entre dicha proyección y el saldo de las partidas anteriores que esté en poder de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración. Dicha partida será transferida como plazo máximo el 30/09/2025.

Aclaración: las partidas desde la segunda a la quinta (literales b hasta d) serán por la diferencia entre \$ 650.000 y el saldo de la partida anterior informado en el IRC.

DÉCIMO SEGUNDO (Informes de Rendición de Cuentas).- Los mismos serán presentados conforme a lo establecido en el TOCAF, dando cumplimiento a la Ordenanza 77 del TCR y según se establece en el Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores Economistas y Administradores del Uruguay, acompañados de la documentación que avale dichos gastos.

DÉCIMO TERCERO (Rescisión). - El MSP podrá rescindir el presente convenio cuando los informes y/o la rendición de cuentas a que a que refieren la cláusulas décimo, décimo primera y décimo segunda, no resultaren evaluados positivamente, sin perjuicio de las instancias de reconducción del presente convenio que las Partes estimen conveniente realizar. La FCEyA podrá rescindir el presente convenio cuando el MSP incumpla los pagos acordados con un atraso de 60 días, habiendo presentado los IRC en tiempo y forma.

DÉCIMO CUARTO (Independencia de las partes). - En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo, las Partes involucradas mantendrán individualidad y autonomía técnica y asumirán las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMO QUINTO (Domicilios especiales). - Las Partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio en los indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO SEXTO (Declaración). - A los efectos del cumplimiento de este convenio, las partes utilizarán todos los medios intelectuales, técnicos e infraestructura que se encuentren a su disposición.-

DÉCIMO SÉPTIMO- Si al inicio de la vigencia del presente convenio, existieran estudiantes avanzados y/o recientes egresados pertenecientes al llamado para el anterior convenio de igual objeto, que haya caducado y los mismos no hubieren completado el plazo de un año inicial y/o la prórroga por un año más, podrán ser renovados bajo la vigencia del presente convenio, siempre que no existiera evaluación

negativa y/o motivos para el cese de régimen establecido en cláusula SEPTIMA del presente.

Todos los trámites de designación y renovación de los estudiantes se enmarcarán en los procedimientos que corresponda, establecidos por la normativa de la UdelaR.

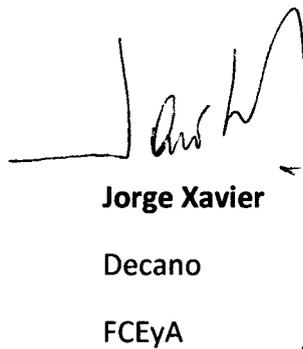
Y PARA CONSTANCIA, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-



Gustavo Cardoso

Director General de Secretaría

M.S.P.



Jorge Xavier

Decano

FCEyA